



ENTRE RÍOS

DECRETO 1105/1989

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Código de Ética del Colegio de Asistentes Sociales de Entre Ríos.

Del: 27/03/1989; Boletín Oficial: 19/04/1989

VISTO

Los presentes actuados por las cuales el Colegio de Asistentes Sociales de Entre Ríos, eleva para su aprobación el Proyecto de Código de Ética que normatiza éticamente la práctica profesional de los trabajadores sociales de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto del mismo, en base a lo establecido en el Artículo 4º, Inciso 3) de la [Ley N° 7579](#), fue elaborado por una Comisión reunida a tal efecto, basándose en Códigos de Ética de nuestro país e internacionales, encuadrándolo en la realidad de la práctica cotidiana;

Que asimismo, dicho proyecto fue presentado y puesto a consideración de la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de abril de 1988, aprobándose por unanimidad;

Que dicho proyecto de Código consta de seis Capítulos, en los cuales se establecen los principios que rigen la relación entre: I. El Asistente Social y el Usuario; II. Los Asistentes Sociales y la Comunidad; III. El Asistente Sociales y la Profesión y VI. Los Asistentes Sociales y el Colegio de Profesionales;

Que conforme al Artículo 21º, Inciso 2º de la Ley N° 7579, corresponde a este Poder Ejecutivo aprobar el proyecto de Código de Ética presentado;

Que ha dictaminado la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Obras y Servicios Públicos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébase el CODIGO DE ETICA del COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (CASPER), cuya fotocopia se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2º- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

Art. 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ANEXO

CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (CASPER)

Este Código de Ética consta de: Postulados básicos y Principios operacionales

6 Capítulos

62 Artículos

13 Incisos

CAPITULO I: ENTRE EL ASISTENTE SOCIAL Y EL USUARIO

-Artículos: 1-2-3-4-5-6-7 (Inc. a.b.c.)-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17.-

CAPITULO II: ENTRE LOS ASISTENTES SOCIALES

-Artículos: 18-19-20-21-22-23 (Inc. a.b.).-

CAPITULO III: ENTRE EL ASISTENTE SOCIAL Y LA INSTITUCION

-Artículos: 24-25-26-27-28-29-30 (Inc. a.b.c.d.) - 31(Inc. a.b.c.d.).-

CAPITULO IV: ENTRE EL ASISTENTE SOCIAL Y LA COMUNIDAD

-Artículos: 32-33-34-35-36-37-38-39.-

CAPITULO V: ENTRE EL ASISTENTE SOCIAL Y LA PROFESION

-Artículos: 40-41-42-43-44-45.-

CAPITULO VI: ENTRE EL ASISTENTE SOCIAL Y EL CODIGO PROFESIONAL

-Artículos: 46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62.-

POSTULADOS BASICOS Y PRINCIPIOS OPERACIONALES

En su accionar con los sectores populares (insertos en una determinada estructura familiar, social, cultural, con una modalidad de producción, y con una concepción de vida), el Servicio Social se enmarca en un conjunto de postulados básicos y principios operacionales. Son postulados básicos los presupuestos éticos implícitos en la acción del Servicio Social: Reconocer la dignidad de las personas, aceptando su condición de tales, reconociendo las condiciones concretas de existencia en que se encuentran y facilitando su derecho a autodeterminarse.

Admitir que en los sectores populares existen recursos potenciales que permiten su realización en directa relación con el tipo de sociedad dependiente en que se esta inmerso.

Reconocer que los sectores populares, desde su cultura, expresan necesidades que solo se satisfacen en relación con otros hombres, en una sociedad real.

Propender a afirmar el derecho de los sectores populares a una sociedad que brinde iguales posibilidades de realización.

Rescatar y reconstruir conjuntamente los valores culturales del sector popular, como medio de identificación y consolidación del ser local, regional, nacional e indoamericano.

Tomar conciencia de que tanto el Asistente Social como el propio sector popular no están ajenos a la dependencia cultural existente.

Los principios operacionales orientan la actuación específica del profesional de Servicio Social, a saber:

Establecer una positiva relación profesional, operativamente orientadora, en una comunicación horizontal.

Trabajar en equipo con el sector popular, así como con otras profesiones y/o recursos humanos no profesionales, afines a los objetivos antes enunciados.

Desarrollar permanentemente una actividad y aptitud de análisis particular - estructural de los problemas cotidianos individuales, grupales y comunitarios del sector popular, generando una acción acorde.

Generar como constante, procesos de decisión organización y participación del sector popular en todas las instancias desencadenantes.

CAPITULO I: ENTRE EL ASISTENTE SOCIAL Y EL USUARIO

ARTÍCULO 1º - El Asistente Social debe asumir una actitud de profundo respeto por el Usuario, cualquiera sea la situación en la que éste se encuentra. Pondrá todas sus aptitudes de una manera justa y equitativa al servicio de todos los usuarios sin distinción de clase, raza, credo religioso o político.

ARTÍCULO 2º - El Asistente Social debe guardar una actitud que permita a los usuarios comprender que no se los esta juzgando sino tratando de encontrar conjuntamente, una solución a los problemas planteados.

ARTÍCULO 3º - El Asistente Social respetara la autodeterminación de los usuarios aceptando su derecho para decidir y actuar por si mismos, no pudiendo tomar la iniciativa en favor del usuario sin haber obtenido su consentimiento.

ARTÍCULO 4º - El consentimiento y la colaboración del usuario pueden no ser requeridos en los casos de que el mismo se halle en estado que le impida autodeterminarse, o bien si la función de la Institución lo Justifica, o si intereses de terceros se vieran gravemente afectados.

ARTÍCULO 5º - El Asistente Social debe proteger el derecho del usuario a un trato de confianza mutua, al secreto profesional, a la confidencialidad y a la utilización responsable

de la información.

ARTÍCULO 6° - Sobre el Secreto Profesional: el usuario debe ser garantizado del secreto de las confidencias que él no desea que sean divulgadas. La recolección y utilización de los datos debe ajustarse únicamente al objeto exclusivo de los propósitos profesionales y del servicio, con previo aviso al usuario en cuanto a su necesidad de uso.

ARTICULO 7° - Es obligación básica del Asistente Social, mantener una absoluta reserva sobre la información obtenida de una persona o personas a través de su trabajo profesional. Esta información no debe ser comunicada a otras personas, exceptuando únicamente las siguientes situaciones:

a. La información recibida confidencialmente podrá ser revelada luego de haber realizado un cuidadoso análisis de las eventuales consecuencias y cuando, de no hacerlo, pudiera surgir un claro e inminente peligro para una persona o para la sociedad. Aún en estos casos, esta información sólo podrá ser revelada a aquellos profesionales responsables o a la autoridad pública competente.

b. Las historias sociales, informes y otros datos referentes a los usuarios serán utilizados como material didáctico o ilustrativo, siempre que previamente se hayan tomado las medidas preventivas necesarias y sin revelar datos personales de identidad de los sujetos.

c. El Asistente Social deberá tomar las medidas necesarias para asegurar el carácter reservado y confidencial de los informes, legajos personales, ficheros, etc. que obren en su poder, como así también aquellas medidas relacionadas con su destrucción final.

ARTÍCULO 8° - El Asistente Social debe velar para que el local de atención del usuario permita asegurar el carácter confidencial de las entrevistas.

ARTÍCULO 9° - El Asistente Social debe respetar y proteger el bienestar e integridad de los usuarios. La conducta personal del Asistente Social ante el usuario estará sujeta a la más rigurosa corrección y la prestación de sus servicios será realizada con mayor probidad científica. Los buenos modales caracterizaran todos sus actos personales y los procedimientos técnicos más eficientes serán aplicables a cualquiera de sus intervenciones.

ARTÍCULO 10° - La calidad del servicio profesional será idéntica en todos los casos y circunstancias, y en su practica, el Asistente Social utilizara aquella metodología que ha sido considerada discutida y aprobada por los centros universitarios y/o científicos, manteniendo un alto nivel de competencia profesional como responsabilidad compartida por todos los Asistentes Sociales.

ARTÍCULO 11° - El Asistente Social promoverá el bienestar de los usuarios para que encuentren asistencia profesional adecuada en aquellos aspectos de un problema que escapan a su propia competencia, brindando la mas amplia información y orientación al usuario acerca de los recursos y medios disponibles para ello.

ARTÍCULO 12° - El Asistente Social, cualquiera sea el área en la que se desempeñe, debe reconocer que la eficacia de su trabajo depende en buena medida de su capacidad para mantener relaciones interpersonales sanas, por lo cual se abstendrá de realizar cualquier actividad profesional en la que, por una situación personal o por características de su personalidad, pudiera provocar un desmejoramiento de sus servicio con el consiguiente perjuicio para los usuarios.

ARTÍCULO 13° - La acción del Asistente Social será perseverante y eficiente, a pesar de las dificultades que pudieran encontrar, no abandonando ningún trabajo sin justo motivo.

ARTÍCULO 14° - El Asistente Social no debe procurar y/o ayudar a los usuarios a conseguir ventajas ilícitas.

ARTÍCULO 15° - El Asistente Social no podrá exigir retribuciones extras u honorarios privados para su buen trabajo profesional, a personas que tengan derecho a la prestación gratuita del mismo.

ARTÍCULO 16° - El Asistente Social debe conocer sus propios limitaciones personales y no hacer uso de otros recursos ajenos o métodos que no sean propios de la profesión.

ARTÍCULO 17° - Las tareas realizadas por el Asistente Social corren por su exclusiva responsabilidad, la que bajo ningún concepto podrá ser delegada en auxiliares o terceras personas.

CAPITULO II: ENTRE LOS ASISTENTES SOCIALES

ARTÍCULO 18° - El Asistente Social debe tratar a todos los colegas sin discriminación de raza, nacionalidad, religión, afiliación política, posición social o características personales.

ARTÍCULO 19° - El Asistente Social debe respetar la posición personal y profesional de los colegas, canalizando la crítica en forma objetiva y constructiva.

ARTÍCULO 20° - El Asistente Social debe evitar interferencias y obstrucciones al desempeño profesional de sus colegas.

ARTÍCULO 21° - El deber de fraternidad obliga a todos los Asistentes Sociales a brindarse mutua colaboración y a asumir la actitud más adecuada para compartir las prácticas profesionales a fin de contribuir al crecimiento profesional de los colegas. Los Asistentes Sociales que se inician en la profesión, deberán recabar el asesoramiento y la supervisión de aquellos colegas con mayor experiencia, los que brindarán información en la forma más amplia y eficaz posible, y estarán, a la recíproca, abiertos al aporte de los nuevos profesionales.

ARTÍCULO 22° - Los Asistentes Sociales deben estar inspirados del más sincero y recíproco respeto, con idénticos derechos ante la posibilidad de acceder a las distintas fuentes de trabajo, con la única limitación emanada de su propia laboriosidad y capacitación.

ARTÍCULO 23° - Entre otras, serán consideradas prácticas desleales respecto de los colegas y por consiguiente, serán causales de sanción disciplinaria, las siguientes situaciones:

a. Diligenciar o aceptar el desempeño de cualquier cargo profesional, en el ámbito oficial o privado, cuya vacancia haya sido dispuesta por el Colegio Profesional o bien acceder al cargo sin el requisito previo del Concurso de antecedentes y/u oposición si así lo hubiera dispuesto el Colegio de Asistentes Sociales de la Provincia de Entre Ríos.

b. Consentir o autorizar bajo responsabilidad, que personas ajenas a la profesión suplanten en tareas técnicas a profesionales Asistentes Sociales Habilitados.

CAPITULO III: ENTRE EL ASISTENTE SOCIAL Y LA INSTITUCION

ARTÍCULO 24° - El Asistente Social debe observar las normas vigentes en la Organización Institucional que lo emplea, conocer todo lo concerniente a disposiciones y reglamentos del personal y todo lo relativo a los programas y sus políticas.

ARTÍCULO 25° - El Asistente Social debe contribuir al mecanismo del desarrollo de la Organización Institucional, promoviendo los cambios que fueron necesarios en sus actividades, programas y políticas, en función de los reales intereses de los Usuarios.

ARTÍCULO 26° - El Asistente Social debe contribuir y aportar a la dinámica intra-institucional en lo que hace a la comunicación y participación, a la democratización de las relaciones.

ARTÍCULO 27° - El Asistente Social debe contribuir a la organización y eficiencias del servicio, sin llegar a burocratizar sus funciones.

ARTÍCULO 28° - El Asistente Social debe ejercer sus funciones con honestidad, no valiéndose de su posición institucional para obtener ventajas personales.

ARTÍCULO 29° - El Asistente Social debe mantener reserva acerca de los asuntos de orden interno de la Organización Institucional.

ARTÍCULO 30° - Si las normas o procedimientos de la Organización Institucional contravinieran las normas profesionales y/o los intereses legítimos de los Usuarios, es necesario que el Asistente Social:

a. Reconozca la obligación de hacer todos los esfuerzos para lograr un cambio por medio de los canales adecuados, desde el punto de vista de la Organización Institucional y de la profesión.

b. Se abstenga de criticar públicamente y en forma irresponsable, las normas de la Organización Institucional.

c. Apele al Código Profesional y a la comunidad, con argumentos objetivos y de fondo, después de haber fracasado en sus gestiones personales para cambiarlos.

d. De no lograr superar la situación, el Asistente Social deberá reflexionar si debe permanecer en el puesto o no.

ARTÍCULO 31° - Se considera faltas contra el debido cumplimiento de los deberes en la institución:

- a. No cumplir la jornada de trabajo, según el compromiso contraído con la institución.
- b. No llevar la documentación indispensable para la actividad.
- c. Con motivo del alejamiento del servicio, no hacer entrega de la documentación, con constancia explícita en un acta firmada por el Asistente Social jefe, o por el jefe administrativo, o en quien él delegare esta función.
- d. No hacer presente a quien corresponda por conducto regular y en forma adecuada, los errores, faltas o limitaciones que atenten contra o menoscaben los principios y fines del Servicio Social.

CAPITULO IV: ENTRE EL ASISTENTE SOCIAL Y LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 32° - El Asistente Social debe interesarse por todos los problemas sociales contribuyendo solidariamente con sus recursos técnicos a su solución.

ARTÍCULO 33° - El Asistente Social debe acompañar los movimientos sociales populares, en la búsqueda de la dignificación humana.

ARTÍCULO 34° - El Asistente Social debe contribuir a desarrollar un estilo democrático de vida, apoyando la vigencia de los derechos humanos.

ARTÍCULO 35° - El Asistente Social debe contribuir a crear una alternativa socio-cultural que responda a los reales intereses y sentir de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 36° - El Asistente Social debe estar alerta a la manifestación de los problemas sociales y debe participar y promover la investigación científica de los mismos, y en su solución.

Del mismo modo debe también fomentar la creación o revisión de programas y estructuras organizativas que fueren necesarias para el logro del bienestar social.

ARTÍCULO 37° - El Asistente Social debe prestar sus servicios profesionales voluntarios en situaciones de emergencia social.

ARTÍCULO 38° - El Asistente Social debe pronunciarse sobre aquellas cuestiones sociales que estén en consonancia con la filosofía y objetivos de la profesión y expresar sus convicciones libremente. De igual manera se espera que se exprese cuando no exista tal coincidencia.

ARTÍCULO 39° - En caso de actividades, declaraciones o intervenciones públicas, el Asistente Social debe aclarar si está actuando a título personal o como representante autorizado de una institución o Colegio Profesional.

CAPITULO V: ENTRE EL ASISTENTE SOCIAL Y LA PROFESION

ARTÍCULO 40° - El Asistente Social debe ejercer la práctica profesional en base a sus valores, conocimientos científicos y metodología, propendiendo a lograr la actualización de los niveles de desempeño profesional.

ARTÍCULO 41° - El Asistente Social debe defender la profesión contra la crítica injusta y trabajar para fortalecer la confianza en la práctica profesional.

ARTÍCULO 42° - El Asistente Social debe estimular el desarrollo de nuevos enfoques y metodologías para satisfacer necesidades sociales actuales y futuras.

ARTÍCULO 43° - El asistente Social debe asumir el compromiso de compartir las experiencias profesionales que contribuyen al enriquecimiento de la teoría y la práctica del Servicio Social.

ARTÍCULO 44° - El Asistente Social debe juzgar objetivamente las correcciones que se originen en críticas justificadas contra la profesión y aceptar las responsabilidades como miembros de un cuerpo profesional.

ARTÍCULO 45° - El Asistente Social debe mantener una interrelación permanente con instituciones formativas de Servicio Social en el ámbito de la Provincia y fuera de ella.

CAPITULO VI: ENTRE EL ASISTENTE SOCIAL Y EL COLEGIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 46° - Todos los Asistentes Sociales colegiados deben contribuir al prestigio y a la cohesión de su entidad profesional, considerándose lesiva a estos propósitos, cualquier postura pública divisoria o antagónica con las decisiones apoyadas y adoptadas por la misma.

ARTÍCULO 47° - El Asistente Social debe sentir como suyo el prestigio público de su entidad profesional y considerarse partícipe de la prosperidad y crecimiento de la misma. Estos son los objetivos básicos a los que se ajustará la militancia de todos los colegiados.

ARTÍCULO 48° - En relación con los convenios o contrataciones con Obras Sociales u otras Instituciones, el Asistente Social debe aplicar en la practica de sus servicios profesionales, el arancel de honorarios impuestos o convalidado por el Colegio profesional, respetando las obligaciones contraídas por el mismo, y cumplir honestamente con las cláusulas contractuales.

ARTÍCULO 49° - Todos los colegiados deben acatamiento a las resoluciones del Consejo Directivo del Colegio Profesional y a las decisiones de las Asambleas. La renuencia a resistencia al cumplimiento de las mismas se tendra por grave falta de conducta gremial.

ARTÍCULO 50° - Las reiteradas instancias a las Asambleas y en particular a aquellas para renovación de autoridades, serán consideradas como falta de conciencia gremial, en la que los colegiados deben evitar incurrir.

ARTÍCULO 51° - La inasistencia a los cursos de perfeccionamiento organizados por el Colegio Profesional, será tenida en cuenta para la provisión de cargos en los que la entidad profesional tuviera intervención.

ARTÍCULO 52° - Todos los colegiados deben ingresar en tiempo y por lo montos debidos, las contribuciones societarias dispuestas, lo que constituye una obligación de carácter ineludible y de honor que no prescribe por el transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 53° - Compete al Colegio Profesional, de considerarlo necesario, declarar el vacío a la provisión de cargos y/o señalar a sus colegiados las pautas para cubrir los mismos. La desobediencia a estas directivas constituye falta grave de ética gremial.

ARTÍCULO 54° - La falta de pruebas materiales de cualquier acto profesional deshonesto, no será causal existente de irresponsabilidad, y en tanto la semiplena prueba indicativa de caro fuere calificada responsable, coherente y verosímil, será suficiente para que el Colegio Profesional se remita al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 55° - Las desinteligencias profesionales entre colegas que no hubieran podido hallar entendimiento entre las partes, podrán ser dirimidas en el seno del Colegio Profesional. Después de registradas las acusaciones o quejas de las distintas partes, las decisiones adoptadas por este organismo, serán acatadas por las partes disidentes.

ARTÍCULO 56° - El Colegio de Asistentes Sociales de la Provincia de Entre Ríos, en nombre de la profesión y en resguardo de los derechos e intereses de sus colegiados, será el único llamado a entender y pronunciarse en consultas, apelaciones y posturas integremiales con otras entidades profesionales.

ARTÍCULO 57° - Cuando el Colegio Profesional, al margen de su ámbito de competencia, se pronuncie o tome partido por determinada línea o postura filosófica, ideológica o política, sus colegiados no se sentirán obligados y son libres individualmente de manifestarse y conducirse conforme se lo dicten sus propias convicciones.

ARTÍCULO 58° - Conforme a la dinámica de nuestra sociedad, a las características de nuestra época, y atendiendo a la mentalidad gremial en vigencia, es inaceptable una concepción enteramente individualista de cualquier actividad laboral, sin el patrocinio, contralor y resguardo de la respectiva entidad profesional de derecho publico.

ARTÍCULO 59° - El Asistente Social como profesional actuara en un plano de absoluta paridad con los demás profesionales y mantendrá con los mismos cordiales relaciones. El respeto y la ayuda mutua denotara el alto espíritu de solidaridad gremial.

ARTÍCULO 60° - El colegio de Asistentes Sociales de la Provincia de Entre Ríos, alentará el acercamiento de sus colegiados con otros profesionales como una forma de establecer relaciones personales y técnicas de donde surgirán ideas de acciones gremiales que les sean comunes y con la finalidad de favorecer una verdadera convivencia profesional y social.

ARTÍCULO 61° - Los Asistentes Sociales que se desempeñen como funcionarios o representantes del Colegio de Asistentes Sociales de la Provincia de Entre Ríos, hará sentir su voz y su acción en todos aquellos casos en que como organismo oficial sean llamados a expedirse en materia concerniente a las áreas en que se desempeña el Asistente Social.

ARTÍCULO 62° - El Asistente Social no debe excusarse sin justa causa, de prestar a los organismos profesionales, cualquier colaboración solicitada en el ámbito de la profesión.-

